

COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

COM(91) 36 final

Bruselas, 20 de febrero de 1991

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN

relativa a

Una Carta Europea de la Energía

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN

relativa a

Una Carta Europea de la Energía

Introducción

1. El Consejo Europeo, reunido en Dublín los días 25 y 26 de junio de 1990, instó a la Comisión a examinar la propuesta del Gobierno de los Países Bajos relativa a la creación de una red europea de la energía.

Un memorándum presentado en Dublín por el Primer Ministro Lubbers, proponía aprovechar los aspectos complementarios que se dan entre la Comunidad, la URSS y los países de la Europa central y del Este, mediante la creación de una Comunidad Europea de la Energía. Con posterioridad a este documento, la administración neerlandesa envió a finales de agosto, una nota complementaria a la Comisión, en la que se detallaban algunos de los aspectos del memorandum inicial. A finales de año, se producía una segunda versión de esta nota con fecha de 17 de diciembre.

2. Teniendo en cuenta distintas comunicaciones oficiales u oficiosas emitidas por varios Estados miembros, el Presidente Delors, en la reciente cumbre de la CSCE que se celebró en París el 21 de noviembre de 1990, desarrolló las ideas de la Comisión en cuanto al posible contenido de una Carta Europea de la Energía. Apuntó, especialmente, que el objetivo central de la política energética es garantizar la seguridad de abastecimiento en condiciones que permitan aumentar la competitividad de la economía y el bienestar de los ciudadanos, al tiempo que se crea una situación estable y ventajosa para los productores de energía.
3. La existencia de una Carta Europea de la Energía podrá crear un clima de confianza propicio a la utilización óptima de los recursos y a su canalización. Contribuirá a una diversificación de las fuentes de abastecimiento e integrará la dimensión ambiental.
4. En el transcurso del Consejo Europeo de Roma, celebrado los días 14 y 15 de diciembre de 1990, la Presidencia llegó a la conclusión de que era necesario establecer una cooperación a largo plazo en Europa, y el Consejo manifestó el deseo de que se organizara, en 1991, una conferencia internacional para elaborar una Carta Europea de la Energía.

La Comisión Europea apoya, pues, la iniciativa de invitar a todos los países interesados a una Conferencia con el fin de elaborar dicha Carta. El objetivo que se persigue es el de recapitular de manera precisa los principios y reglas del juego que se aplicarán entre sí y al resto del mundo.

Esta Carta constituirá el marco en el que se discutirán, y después decidirán, las normas concretas de cooperación en Europa, las cuales constituirán protocolos adaptados a cada problema que se vaya a tratar.

- 5 El interés de firmar dicha Carta entre los países interesados reside, esencialmente, en los aspectos complementarios existentes en Europa entre los que poseen recursos, los que disponen de tecnologías avanzadas y conocimientos teóricos y prácticos, y los mercados de consumo.

La Carta demostrará la interdependencia en el ámbito de la energía y acrecentará la toma de conciencia de una responsabilidad mutua ante problemas de abastecimiento y de medio ambiente. Por esos aspectos, todos los ciudadanos europeos se beneficiarán de la aplicación efectiva de la Carta, que al mismo tiempo brindaría también la ocasión de expresar de manera solemne una nueva voluntad de cooperación a escala europea.

6. Este objetivo se inscribe plenamente en la política energética que quiere propugnar la Comisión y que consiste en garantizar, a nivel comunitario, la seguridad de abastecimiento en la perspectiva de la realización del mercado interior de la energía, que debe acompañarse de una política exterior.

La Carta Europea de la Energía se integra plenamente en esta estrategia.

7. Si se llega a la consecución de dicha Carta, la Comunidad Europea dispondrá de un nuevo marco que le permitirá aumentar los intercambios, lo cual reforzará la estabilidad del conjunto del sistema energético.

Los países de Europa central y del Este conseguirán la asistencia necesaria para enderezar su economía y abastecerse de energía, en condiciones que faciliten una mejora de su medio ambiente, un mejor equilibrio entre las distintas fuentes de energía y una utilización más eficaz de la misma.

Por último, la Unión Soviética, gracias a la ampliación de los mercados energéticos y a la mayor cooperación, encontrará los medios que le permitirán modernizar su industria energética.

8. No obstante, este enfoque, de innegable interés para ambas partes, no tendrá por qué conducir a un repliegue de Europa sobre sí misma, sino que, al contrario, contribuirá al dinamismo económico de la economía mundial. Esta orientación favorecerá también el desarrollo de una coordinación entre los países que tengan intereses recíprocos en el terreno de la energía en Europa.

9. Dado que se trata de empresas del sector energético y de la intervención de los poderes públicos en dicho sector, la Comunidad se confirma en una política rigurosa de la competencia que tenga en cuenta la especificidad de los distintos mercados energéticos. Deberán aplicarse los principios de esta política de la competencia para liberalizar los intercambios, ampliar la posibilidad de elección de los consumidores, aumentar la competitividad de las empresas y garantizar la seguridad de abastecimiento.

A. ASPECTOS INSTITUCIONALES

- 10 La Carta Europea de la Energía representará, por naturaleza, una especie de código de conducta que los países signatarios deben comprometerse a respetar y hacer respetar.

La realización de la Carta deberá realizarse mediante la firma de acuerdos específicos (o protocolos) de los que se derivarán obligaciones apremiantes. En efecto, desde el punto de vista del derecho internacional, estos acuerdos específicos tendrán valor de verdaderos actos vinculantes para las partes. Estarán dirigidos a adaptar a la situación particular de cada sector energético los principios definidos en la Carta.

Los contratos comerciales que interesan a las empresas se firmarán, pues, respetando las reglas contenidas en estos acuerdos.

B. CONTENIDO DE LA CARTA

11. La Carta consistirá en una recopilación de los principios, objetivos y medios que los países signatarios se comprometerán a aplicar.

a) Principios de la Carta

12. Los considerandos introductorios de la Carta deberán referirse a los compromisos adquiridos en el marco de la Carta de París, adoptada el 21 de noviembre de 1990 al terminar la cumbre de la CSCE.
13. Otros considerandos podrán, también, referirse de manera más específica a la necesidad de desarrollar la cooperación e interdependencia en el terreno de la energía para poder enfrentarse mejor a la responsabilidad común ante la seguridad de abastecimiento, los problemas del medio ambiente, el aprovechamiento óptimo de los recursos y el uso eficaz de los mismos.

Por esta razón, habría que mencionar igualmente la necesidad de utilizar al máximo los mecanismos del mercado y la voluntad común de facilitar su funcionamiento.

b) Objetivos de la carta

14. Apoyándose en los grandes principios expuestos en los considerandos, la Carta permitirá la afirmación de los objetivos que los países signatarios se fijan en el ámbito particular de la energía.

A este fin, conviene afirmar, en primer lugar, la voluntad mutua que tienen los signatarios de reforzar la seguridad de abastecimiento, en condiciones económicas satisfactorias, y de promover la realización de un "gran mercado europeo de la energía" sin olvidar los requisitos que impone el respeto al medio ambiente.

15. La voluntad de cooperar posibilitará el mantenimiento de una serie de objetivos colectivos que se articulen, de manera lógica, en torno a tres aspectos:

- el incremento de los intercambios en el ámbito de la energía;
- la cooperación y la coordinación en dicho campo;
- la utilización óptima de la energía y la protección del medio ambiente.

c) Medios de ejecución de la Carta

16. Para poder alcanzar los distintos objetivos, deberán determinarse, en el corpus de la Carta, los medios que los signatarios se comprometen a crear. En esta fase, conviene seleccionar seis puntos:

- acceso a los recursos
- condiciones de explotación de dichos recursos
- régimen de inversiones
- liberalización de los intercambios de energía
- cooperación en el terreno de las normas y de la calidad de los productos
- investigación y desarrollo, e innovación.

Acceso a los recursos

17. Sobre este punto, las declaraciones de la Carta deben estar dirigidas prioritariamente a:

- la no discriminación y la transparencia de las normas que condicionan la prospección, el desarrollo y la adquisición de recursos (incluidos los principios que rigen la propiedad del recurso y su asignación);
- la aplicación de un derecho minero aplicable a todos.

Explotación de los recursos

18. Las declaraciones deben afirmar la no discriminación y la transparencia en cuanto a:

- la legislación sobre el derecho de propiedad
- las normas de funcionamiento de las empresas

Las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas que determinan el funcionamiento de la industria son numerosas y varían según los países. Los principios mencionados anteriormente deberán aplicarse, en particular, a las condiciones siguientes:

- propiedad patrimonial;
- funcionamiento de los órganos directivos de las empresas;
- reglas de imposición fiscal.

Régimen de inversiones

19. Este aspecto, fundamental en toda actividad industrial, presenta un carácter particular en el sector de la energía, en el que se requieren niveles de inversión muy elevados y unos períodos de amortización (rate of return) especialmente largos. Las referencias a la protección de las inversiones podrán inspirarse en los grandes principios ya definidos en el orden jurídico internacional.

Con este objeto, deberá garantizarse el derecho de repatriación de los beneficios y de adquisición o utilización de las divisas convertibles necesarias.

Liberalización de los intercambios

20. Se trata del complemento indisociable de todo aumento y diversificación de los recursos. La aplicación de la Carta tendrá que servir también para conseguir que haya más intercambios de energía en todo el continente europeo. Entre los temas que habrá que tratar, pueden mencionarse los siguientes:

- la necesidad de desarrollar la red de grandes transportes;
- la voluntad de fomentar la interconexión de las redes;
- la eliminación de los obstáculos a los intercambios (obstáculos técnicos, reglamentarios, administrativos o arancelarios);
- la aceptación y aplicación del derecho de tránsito;
- el fomento del comercio internacional.

Especificaciones técnicas y normas de seguridad

21. Para favorecer la libre circulación de los productos energéticos, habrá que proceder a la armonización en toda Europa de las normas y requisitos de calidad del sector de la energía, o al reconocimiento mutuo de tales normas. Con ello se conseguirá:

- establecer especificaciones técnicas, normas y sistemas de pruebas de conformidad que garanticen un alto nivel de seguridad y protección de la salud, del medio ambiente y de los intereses de los consumidores y trabajadores;
- elaborar, a tal efecto y de común acuerdo, dichas especificaciones técnicas y normas comunes o proceder al reconocimiento mutuo de las mismas de los distintos países.

Convendría buscar un alto nivel de seguridad y protección de la salud, el medio ambiente y los intereses de los consumidores y trabajadores.

Investigación, desarrollo tecnológico e innovación

22. Todos los países signatarios deberán afirmar su voluntad de:

- fomentar los intercambios de tecnologías y una participación conjunta en las actividades de I+DT;
- cooperar en la utilización de tecnologías nuevas resultado de la I+DT, en concreto, participando en proyectos piloto o de demostración;
- fomentar la utilización de tecnologías innovadoras;
- garantizar la libre circulación y la difusión por el territorio europeo de las nuevas tecnologías de alto rendimiento energético (ateniéndose a las normas internacionales sobre propiedad industrial y comercial);
- realizar las campañas de información y formación necesarias.

C. ACUERDOS INTERNACIONALES ESPECÍFICOS

23 La consecución de los objetivos de la Carta y la aplicación de los instrumentos necesarios para ello se materializarán en la firma de protocolos o acuerdos específicos de ejecución asociados a la Carta.

Por lo tanto, cada protocolo fijará:

- el contenido de la actividad de cooperación de que se trate;
- los medios que habrán de utilizarse (presupuestarios, reglamentarios, humanos, etc.);
- los participantes y el compromiso específico de cada uno de ellos dentro de la actividad prevista;
- la duración de la actividad y de los compromisos.

24. Actualmente se pueden citar ya algunos campos específicos de cooperación que presentan interés mutuo. Por ejemplo, puede haber acuerdos de ejecución sobre los siguientes temas:

- energía nuclear y cómo hacerla más segura;
- explotación de minas y tecnologías de utilización vinculadas al "carbón limpio";
- uso eficaz de la energía (uso racional y económico);
- desarrollo de energías renovables;
- explotación del gas natural y transporte del mismo por las redes de alta presión;
- modernización de las centrales eléctricas, interconexión de redes y transporte de electricidad por las líneas de alta tensión;
- explotación y transporte del petróleo, y modernización de refinerías;
- transferencia de tecnologías y fomento de la innovación.

D. GESTIÓN DE LA CARTA

25. Habrá que efectuar un seguimiento adecuado de la aplicación efectiva de los principios de la Carta y de los acuerdos internacionales específicos a ella vinculados.

Para ello, la Comunidad Europea podrá proponer la celebración, con una periodicidad anual, de una Conferencia ministerial, así como la intervención de una instancia de arbitraje para resolver las posibles diferencias de interpretación o de ejecución de los acuerdos internacionales con motivo de la aplicación de la Carta.

Una Secretaría creada ad hoc que refleje la composición de las partes signatarias se ocupará de la explicación real de la Carta y los acuerdos específicos. Podrá recurrir a las competencias de otras organizaciones interesados especializados en el campo de la energía.

Si fuere necesario y con carácter provisional, la Comisión podrá encargarse del seguimiento y la coordinación de las actividades emprendidas.

E. CALENDARIO

26. Se remitirá la Comunicación, junto con un proyecto indicativo de la carta, al Consejo en el mes de febrero de 1991.
27. Luego, la Comunidad convocará una Conferencia Internacional para abrir la negociación con los terceros países afectados, a comienzos del segundo semestre de 1991, a más tardar.

Esta Conferencia podrá celebrarse periódicamente para que los trabajos estén terminados antes de fin de año.

P

Bruselas, 8 de febrero de 1991

CARTA EUROPEA DE LA ENERGÍA

Los representantes de los gobiernos de los Estados y los representantes de la Comunidad Europea que participan en la Conferencia, reunidos en el

Considerando la "Carta de París para una nueva Europa", firmada en París el 21 de noviembre de 1990 con motivo de la Conferencia sobre Seguridad y Cooperación en Europa,

Considerando el documento adoptado en Bonn, el 11 de abril de 1990, por la Conferencia de la CSCE sobre la cooperación económica en Europa,

Considerando el informe sobre las conclusiones y las recomendaciones de la reunión en Sofía, el 3 de noviembre de 1989, que celebró la Conferencia para la Seguridad y la Cooperación en Europa sobre la protección del medio ambiente,

Deseosos de manifestar solemnemente esta nueva voluntad de cooperación europea fundada en el respeto mutuo con el fin de crear las condiciones para reducir las tensiones y desequilibrios en la comunidad internacional,

Conscientes de que algunos países de Europa Central y del Este tienen problemas de reconstrucción y reestructuración y de que conviene que la Comunidad Europea y todos los Estados interesados participen en actividades comunes para favorecer los progresos económicos necesarios para el éxito de las reformas iniciadas en estos países,

Convencidos de que si se ponen en práctica todos los aspectos complementarios que hay en Europa en el sector de la energía, el efecto será positivo para la economía mundial,

Persuadidos de que la energía es fundamental para conseguir estos progresos económicos y, de forma más general, para que las sociedades se desarrollen y aumente el bienestar de la población,

Convencidos de que Europa tiene un interés común ante los problemas de abastecimiento energético, seguridad de las instalaciones industriales, sobre todo nucleares, y protección del medio ambiente,

Deseosos de responder mejor a los objetivos de seguridad de abastecimiento, explotación óptima de los recursos y uso eficaz de los mismos,

Convencidos de que la aportación de la Comunidad Europea puede ser positiva, dado su papel cada vez más importante en asuntos de energía, que puede traducirse en la realización efectiva de un mercado interior de la energía,

Resueltos a fomentar un nuevo modelo de cooperación energética a largo plazo en Europa dentro de una economía de mercado,

Deseosos de establecer un clima de confianza favorable al aprovechamiento de los aspectos complementarios existentes y a la intensificación de relaciones comerciales mutuamente beneficiosas,

Convencidos de la importancia, en este contexto, de mejorar las infraestructuras energéticas,

Conscientes, por tanto, de la necesidad de desarrollar la cooperación científica y tecnológica y de fomentar la libre circulación de los productos energéticos para intensificar los intercambios en todo el continente europeo,

Afirmando que sus respectivas políticas energéticas están unidas por intereses comunes a todos los países, y que han de aplicarse ateniéndose a los principios que se enumeran a continuación,

Afirmando la importancia primordial del desarrollo de la producción, el transporte y el uso eficaz de la energía dentro del respeto al medio ambiente y ante la perspectiva de un mercado económico ampliado a todo el continente europeo,

Afirmando, finalmente, su voluntad de obrar en consecuencia de todo lo anteriormente expuesto aplicando los principios enunciados a continuación,

HAN ADOPTADO LA SIGUIENTE DECLARACIÓN, QUE CONSTITUYE LA "CARTA EUROPEA DE LA ENERGÍA":

Título I: OBJETIVOS

Con objeto, por un lado, de aumentar la seguridad de abastecimiento en las condiciones económicas más satisfactorias y, por otro, de desarrollar las actividades energéticas respetando el medio ambiente, los signatarios tienen la intención de fomentar la realización de un "gran mercado europeo de la energía".

Para conseguirlo, consideran necesario actuar en los siguientes campos:

1. Intensificación de los intercambios en el sector de la energía, que se hará mediante:
 - el libre funcionamiento del mercado en el sector energético;
 - el libre acceso a los recursos energéticos, actuales o futuros, a su explotación con una perspectiva de rentabilidad en un plazo dado;

- eliminación de los obstáculos técnicos o administrativos a los intercambios, modernización, renovación y racionalización de equipos de producción, transferencia y uso de la energía;
- desarrollo de infraestructuras.

2. Cooperación y coordinación en el sector de la energía, con respecto a:

- el acceso a la información técnica y económica,
- la elaboración de normas jurídicas que permitan a todos los interesados explotar las riquezas,
- la armonización, a gran escala, de las especificaciones técnicas y las normas de seguridad aplicables a instalaciones y productos energéticos,
- los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, así como de demostración.

3. Utilización óptima de la energía y protección del medio ambiente, lo cual requerirá que:

- se desarrollen energías nuevas y renovables,
- se ahorre más energía,
- se luche contra la contaminación.

Título II: EJECUCIÓN

Los signatarios han convenido en poner en práctica los objetivos antes mencionados por medio de actividades conjuntas sobre:

- el acceso a los recursos,
- la explotación de los recursos,
- el régimen de inversiones,
- la liberalización de los intercambios,
- las especificaciones técnicas y las normas de seguridad,
- la investigación y el desarrollo tecnológico, así como la innovación.

1. Acceso a los recursos

Para poder crear un gran mercado europeo de la energía es condición necesaria alcanzar un desarrollo óptimo de los recursos naturales, razón por la cual los signatarios han convenido en facilitar el acceso a los recursos de los operadores interesados.

Para ello, velarán por que las normas que rijan la prospección, el desarrollo y la adquisición de recursos, incluso las que se refieren a la propiedad exclusiva o al reparto de los mismos, sean transparentes y no discriminatorias.

Reconocen que es necesario elaborar, cuando no existan, normas de este tipo con respecto al derecho minero. Han convenido en adoptar todas las disposiciones necesarias para coordinar su actuación en este campo.

2. Explotación de los recursos

Los signatarios, conscientes de que los recursos disponibles han de poder comercializarse en todo el mercado, han convenido en que hay que eliminar toda discriminación y obstáculo, del tipo que sea, a la hora de explotarlos.

Para facilitar el desarrollo de los recursos y su diversificación, los signatarios han convenido en no imponer a los operadores disposiciones discriminatorias por lo que se refiere al régimen de propiedad patrimonial, funcionamiento de sus órganos dirigentes, normas de gestión interna o de imposición fiscal.

3. Régimen de inversiones

Considerando que la protección de las inversiones es fundamental para que éstas aumenten, los signatarios garantizarán el derecho de repatriar los beneficios y de adquirir o utilizar las divisas convertibles necesarias a tal fin.

Velarán por que se apliquen las normas ya establecidas en materia de inversiones y comercio internacional.

Coordinarán sus disposiciones respectivas en materia de contabilidad empresarial.

4. Liberalización de los intercambios

Para favorecer el incremento y diversificación de los intercambios, los signatarios se comprometen a suprimir progresivamente los obstáculos a los intercambios de productos energéticos que efectúen entre ellos, incluidos los obstáculos al tránsito de tales productos en su territorio.

Favorecerán la creación de redes internacionales de grandes transportes, que éstas estén abiertas a los usuarios y su interconexión. Para ello, velarán por que las especificaciones técnicas que rijan la instalación y el funcionamiento de tales redes sean compatibles entre sí, sobre todo por lo que se refiere a la estabilidad de las redes eléctricas.

5. Especificaciones técnicas y normas de seguridad

Para fomentar la libre circulación de equipos y productos energéticos, los signatarios, ateniéndose a los acuerdos internacionales existentes:

- aplicarán las especificaciones técnicas, las normas y los sistemas de prueba de conformidad para garantizar un alto nivel de seguridad y protección de la salud, el medio ambiente y los intereses de los consumidores y trabajadores;

- para ello, elaborarán de común acuerdo especificaciones técnicas y normas comunes de estas características, o procederán al reconocimiento mutuo de sus respectivas especificaciones o normas.

6. Investigación, desarrollo tecnológico e innovación

Los signatarios tienen la intención de fomentar los intercambios de tecnología y la cooperación en sus respectivas actividades de desarrollo tecnológico e innovación.

Para ello favorecerán:

- la elaboración de proyectos piloto o de demostración,
- incentivos a la utilización de tecnologías innovadoras,
- la difusión de conocimientos y nuevas tecnologías.

Las actividades se llevarán a cabo ateniéndose a las normas internacionales de protección de la propiedad industrial y comercial.

Título III: ACUERDOS ESPECÍFICOS

La consecución de los objetivos de la Carta, así como su ejecución de conformidad con los Títulos I y II, se realizarán por medio de acuerdos específicos celebrados por los Estados interesados y la Comunidad Europea, signatarios de la Carta.

Tales acuerdos estarán abiertos a otros Estados u organismos internacionales interesados.

Cada acuerdo, celebrado por una duración determinada, fijará:

- el contenido de la actividad de cooperación a la que se refiera,
- los medios financieros y administrativos que habrá que utilizar.

Estos acuerdos específicos se referirán con prioridad a los siguientes campos:

- energía nuclear y cómo aumentar la seguridad de los reactores;
- explotación de minas y tecnologías relacionadas con el "carbón limpio";
- uso eficaz de la energía;
- desarrollo de energías renovables;
- explotación del gas natural y transporte del mismo a través de las redes de alta presión;
- modernización de las centrales eléctricas, interconexión de redes y transporte de electricidad a través de las líneas de alta tensión;
- explotación del petróleo, su transporte y el de los productos del petróleo; modernización de refinerías;
- transferencias de tecnología y fomento de la innovación.

Título IV: ADMINISTRACIÓN DE LA CARTA

Los representantes de los signatarios convendrán, por lo menos una vez al año, en el modo de aplicación de la presente Carta. Estudiarán especialmente el balance de las actividades emprendidas, las posibilidades de evolución futura y las infraestructuras necesarias.

Una Secretaría, que refleje la composición de las partes signatarias, se encargará de la realización de la Carta y de los acuerdos recurriendo, llegado el caso, a las competencias de otros organismos del ámbito de la energía. Si fuera necesario, la Comisión Europea, con carácter transitorio, se encargará de efectuar el seguimiento y la coordinación de las actividades emprendidas".

Título V: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Los conflictos que surjan a la hora de interpretar o aplicar los acuerdos internacionales celebrados con vistas a la ejecución de la presente Carta se someterán a una instancia de arbitraje en caso de que no hayan podido resolverlos directamente los signatarios implicados.

Cada parte en el conflicto adoptará las medidas necesarias para que se aplique la decisión de la instancia de arbitraje.

ISSN 0257-9545

COM(91) 36 final

DOCUMENTOS

ES

12

Nº de catálogo : CB-CO-91-073-ES-C
ISBN 92-77-69477-7

PRECIO DE VENTA	hasta 30 páginas: 3,50 ECU	por cada 10 páginas más: 1,25 ECU
-----------------	----------------------------	-----------------------------------

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas
L-2985 Luxemburgo